

cuela Graduada mixta «Sagrado Corazón», que desaparece, y la Dirección sin curso. Queda sin efecto la habilitación de cuatro aulas (dos de niños y dos de niñas) autorizadas por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1974.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

14752

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico y arqueológico a favor de los yacimientos de «Los Saladares» en Orihuela (Alicante).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico y arqueológico a favor de los yacimientos de «Los Saladares» en Orihuela (Alicante).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Orihuela que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 8 de abril de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

MINISTERIO DE TRABAJO

14753

ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Morena Viñas.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Morena Viñas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Manuel Morena Viñas contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho confirmatoria en desestimación de alzada de la que precedentemente dictó el veintidós de octubre de igual año el Delegado provincial de Trabajo de Ciudad Real, denegando al recurrente la categoría profesional solicitada; debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos, y absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas en la demanda. No hacemos imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

14754

ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Francisco Cachafeiro, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Francisco Cachafeiro, S. A.», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre y representación de la Empresa "Francisco Cachafeiro, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de Previsión de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmó al rechazar alzada ejercitada por la citada parte recurrente, la validez de los diversos requerimientos efectuada a la misma por la Delegación de Mutualidades de la provincia de Orense, sobre cotización de las pagas extraordinarias de Dieciocho de julio y Navidad, referentes al concepto e incapacidad laboral transitoria por accidentes de trabajo de productores a su servicio; debemos declarar y declaramos válido y subsistente por ser conforme a derecho el referido acto administrativo impugnado; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que se haya de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

14755

ORDEN de 14 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Tarín Cruz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de septiembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Tarín Cruz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Tarín Cruz contra la resolución que el Ministerio de Trabajo dictó el veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho y confirmó el veinte de septiembre, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la resolución que la Delegación Provincial del Departamento en Valencia dictó el quince de junio anterior, y en su virtud, por no estar ajustadas a derecho estas resoluciones, las anulamos, y en su lugar, disponemos que se otorgue al recurrente la autorización solicitada para trabajar por cuenta propia y sin asalariadas, durante una hora cada domingo, para las publicaciones autorizadas por el Ministerio de Información y Turismo, con sujeción al condicionado y vigencia de las mismas; sin que proceda una condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Jerónimo Arozamena.—José Gabañón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

14756

ORDEN de 14 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España,